



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA - SALA B
FCB 71/2025/CA1

///doba, de enero de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**PRESENTANTE: VAZQUEZ, Leonardo José s/ habeas corpus**" (FCB 71/2025/CA1), elevados en consulta ante la Sala B de este Tribunal en feria, con motivo del proveído dictado por el Juzgado Federal de Río Cuarto con fecha 17.1.2025, obrante a fs. 3, en cuanto dispuso: *"Por recibido. Advirtiéndolo que las circunstancias descriptas en que se sustenta el planteo formulado no se reducen a las razones o motivos señalados en el artículo 3 de la Ley N° 23.098 de Hábeas Corpus, y sin perjuicio de tomar nota el tribunal de los planteos y reclamos formulados para dar acabada respuesta a la brevedad, corresponde disponer la desestimación de la presentación, con sustento en lo establecido por el ordenamiento legal mencionado"*.

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 15.1.2025, el doctor Leonardo José Vázquez, en ejercicio de la defensa técnica del encartado Matías Santiago Maero, interpuso acción de habeas corpus.

Expuso que el imputado Maero se encuentra detenido desde el día 7.1.2025, en el Pabellón 1 del Establecimiento Penitenciario N° 6 de la ciudad de Río Cuarto, sin que a la fecha se encuentre resuelta su situación procesal y las medidas coercitivas en su contra.

En este sentido, señaló que las garantías establecidas en el art. 43 de la Constitución Nacional se encuentran violentadas, lo que torna su detención en ilegal, toda vez que no se aplica la flagrancia a los fines de que se encuentre acreditado el extremo que pueda

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454

USO OFICIAL

justificar el mantenimiento de la detención en contra de Matías Maero.

En consecuencia, solicitó que se disponga la inmediata puesta en libertad y excarcelación de su defendido.

II. Con fecha 17.1.2025, el señor Juez Federal de Río Cuarto en feria, doctor Sergio Pinto, resolvió desestimar la acción de habeas corpus intentada en favor de Matías Santiago Maero por considerar que, en el caso de marras, no se dan los requisitos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, y en consecuencia, elevar en consulta las presentes actuaciones a este Tribunal de conformidad al art. 10 de la ley 23.098.

III. Encontrándose los presentes autos en condiciones de ser resueltos, corresponde introducirse propiamente en el tratamiento de la cuestión planteada.

El señor Juez de Cámara, doctor Eduardo Ávalos, dijo:

I. De manera preliminar, cabe señalar que se desprende de los autos caratulados: **"MAERO, Matías Santiago s/ infracción Ley 26.364" (FCB 9140/2024)**, que con fecha 3.9.2024, el Fiscal Federal de Río Cuarto promovió acción penal en contra de Matías Santiago Maero -dos hechos- por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral agravada (arts. 145 bis y 145 ter. incs. 1, 2, 4 y segundo párrafo del CP y 45 del CP) en concurso real, ello a raíz de la denuncia formulada por el señor J.L.A. mediante la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata -Formulario N° 63979-.

En virtud de ello, con fecha 12.9.2024, el encartado Matías Santiago Maero fue indagado, sin que, en aquella oportunidad, se hubiese dispuesto una medida restrictiva de libertad en su contra.

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA - SALA B
FCB 71/2025/CA1

Posteriormente, con fecha 3 de enero del corriente año, el señor J.L.A., a través de la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata -Formulario N° 69103/2025-, efectuó una nueva denuncia, la cual fue formulada en los siguientes términos: *"...en el departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba (...) mientras transitaba con su vehículo por la ruta "entre Berrotarán y La Escalera", fue investido por una camioneta blanca "con acoplado", cuyo conductor era el señor Matías Maero (...) que debió tirarse a la banquina y que podría haber volcado. Respecto de MATIAS MAERO refirió que en el año 2024 lo denunció por explotación laboral (no recuerda el número de Formulario) y que si bien había recibido en otras oportunidades amenazas por parte de este nunca había vivido una situación similar. Indicó que intentó radicar la denuncia por esta situación en la Comisaría La Cruz y en el destacamento La Escalera de la provincia mencionada sin éxito. Al respecto indicó que supone que hay connivencia policial..."* (v. fs.1/2 de autos: **"DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA s/ legajo de investigación" (FCB 9140/2024/2)**).

En virtud de ello, el Juez Federal de Río Cuarto en feria, doctor Sergio Pinto, luego de arbitrar diversas medidas probatorias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, con fecha 7.1.2025 y mediante resolución fundada, dispuso ordenar la captura y detención de Matías Santiago Maero.

En este sentido expuso que, en el marco de las actuaciones principales, *"...si bien no se ordenó la detención del imputado tanto en oportunidad de librarse los*

USO OFICIAL

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454

allanamientos de fecha 04/07/2024 ni al momento de receptársele declaración indagatoria, **ante las situaciones expuestas por A.J.L, se amerita que, a fin de proseguir con la instrucción de las actuaciones principales, resulta necesario adoptar dicha medida de coerción**, puesto que se presenta como el medio más idóneo para cautelar los fines del proceso penal y garantizar la integridad física de la presunta víctima de los presentes autos. Al respecto cabe señalar que las acciones llevadas a cabo por el imputado, no sólo implica un riesgo de obstaculización de la investigación de los hechos denunciados, sino que también atenta contra la integridad física y psíquica de A.J.L; por lo que continuar en libertad podría permitirle continuar ejerciendo intimidación sobre el denunciante e incluso atentar contra su vida” (el resaltado me pertenece).

Por su parte, corresponde señalar que con fecha 14 de enero del corriente año, el Ministerio Público Fiscal, presentó escrito de ampliación del requerimiento de instrucción -cuatro hechos- en orden a los presuntos hechos de amenazas e intimidación denunciados por la presunta víctima, el cual fue incorporado al sistema Lex100 el día 15.10.2025, concomitantemente a la presentación de la acción de habeas corpus articulada por la defensa técnica de Matías Santiago Maero, por violación al derecho de defensa que aquí se tramita (según surge de las constancias del Sistema Lex100 que tuve ante mí vista).

II. Ahora bien, analizadas las distintas constancias de autos, como así también las normas que regulan el instituto (Ley 23.098 art. 3 inc. 1 y 2), entiendo que corresponde confirmar la resolución que dispuso desestimar el Habeas Corpus articulado en favor del encartado Maero.

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA - SALA B
FCB 71/2025/CA1

En efecto, de los hechos expuestos no se advierte que se configure ninguna de las causales comprendidas en el 3 de la ley 23.098, en lo que respecta a una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente o agravación ilegítima de las condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

La citada ley dispone que el habeas corpus procederá contra actos u omisiones de la autoridad pública que impliquen limitación arbitraria de la libertad o agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

La finalidad de este instituto es la de subsanar, de una manera rápida y eficaz, detenciones ilegítimas o agravación de las condiciones de encarcelamiento, corrigiendo dicha detención o el modo en que ella se cumple, si éste es violatorio de las condiciones mínimas de encierro a las que hace referencia la norma constitucional del artículo 18.

En el caso de autos, se interpuso acción de habeas corpus por considerar que la detención dispuesta en contra de Matías Santiago Maero en el marco de las actuaciones **"MAERO, Matías Santiago s/ infracción Ley 26.364"** (FCB 9140/2024) y **"DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA s/ legajo de investigación"** (FCB 9140/2024/2) implica una violación al derecho de defensa, lo que conlleva una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.

Ahora bien, de lo expuesto precedentemente, se desprende que el encartado Matías Santiago Maero se encuentra detenido por orden de Juez competente mediante

USO OFICIAL

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454

auto debidamente fundado de fecha 7.1.2025, habiéndose, además, ampliado el requerimiento de instrucción en su contra mediante la pieza acusatoria de fecha 14.1.2025.

En estas condiciones, no se advierte que nos encontremos ante alguno de los supuestos contemplados por el art. 3 de la ley 23.098.

Asimismo, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la acción de habeas corpus intentada a favor de Matías Santiago Maero, fue el día 15.1.2025, no advierto que hubiese transcurrido -en esa oportunidad- un plazo irrazonable para resolver su situación procesal.

Así, reitero, las cuestiones planteadas por la defensa técnica del imputado Matías Santiago Maero no encuadran en las previsiones del art. 3 de la ley 23.098, el cual textualmente establece "*Corresponderá el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: **limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente o agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere***".

En este sentido, cabe señalar que, en función de los argumentos dados por la defensa técnica, que el plazo procesal establecido por el art. 306 del Código Procesal Penal es ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica -per se-, una vulneración al derecho de defensa, debiendo agregar, además, que no se observa que la defensa haya adoptado ninguna de las herramientas procesales que otorga el Código de Rito para subsanar la situación denunciada u obtener la libertad de su defendido (arts. 127 y 317 del CPPN) en el marco de las actuaciones de mención.

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA - SALA B
FCB 71/2025/CA1

De tal modo, los hechos expuestos por el peticionante deben ser resueltos por el Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido por las vías procesales correspondientes, ajenas al instituto de habeas corpus.

Sin perjuicio de ello, debo advertir que no escapa al suscripto, que, a la fecha de la presente resolución, el encartado Matías Maero no ha sido indagado por los nuevos hechos imputados, por lo que, en orden a ello, no puede darse inicio al plazo establecido por el art. 306 del CPPN para resolver su situación procesal. En su mérito, corresponde recomendar al señor Juez de instrucción que arbitre las medidas necesarias a fin de receptar -a la mayor brevedad- nueva declaración indagatoria del encartado Matías Santiago Maero, en orden a los hechos imputados mediante la ampliación del requerimiento fiscal de fecha 14.1.2025. Todo ello, sin perjuicio de los remedios procesales al alcance del imputado en orden de ejercer sus derechos constitucionales.

Por todo lo expuesto, corresponde confirmar el proveído de fecha 17.1.2024 del Juez Instructor en FERIA en cuanto dispuso desestimar la acción de habeas corpus articulada en favor de Matías Santiago Maero, toda vez que no se dan en el caso los supuestos que tiende a corregir la Ley 23.098. Sin costas (art. 530 y 531 del CPPN). Así voto.

El señor Juez de Cámara, doctor Julián Falcucci, dijo:

Comparto los argumentos y solución propiciada por el señor Juez de Cámara del primer voto, doctor Eduardo Ávalos y, en consecuencia, me expido en igual sentido. Así voto.

Por lo expuesto;

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: EDUARDO DANIEL AVALOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA CRISTINA CASTRO, SECRETARIO



#39641788#441735764#20250122123933454

USO OFICIAL

SE RESUELVE:

I. **CONFIRMAR** el proveído dictado con fecha 15.1.2025 por el señor Juez Federal de Río Cuarto en feria, en cuanto dispuso desestimar la acción de habeas corpus articulada en favor de **Matías Santiago Maero**, (DNI 37.492.195), por no reunir los requisitos establecidos en el art. 3 inc. 2° de la ley 23.098.

II. **RECOMENDAR** al señor Juez de instrucción que arbitre las medidas necesarias a fin de receptar -a la mayor brevedad- nueva declaración indagatoria del encartado Matías Santiago Maero, en orden a los hechos imputados mediante la ampliación del requerimiento fiscal de fecha 14.1.2025

II. Regístrese y hágase saber. Complimentado, publíquese y bajen.

EDUARDO ÁVALOS
JUEZ DE CÁMARA EN FERIA

JULIÁN FALCUCCI
JUEZ DE CÁMARA EN FERIA

MÓNICA CASTRO
Secretaria de Cámara en feria

